



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE NUÑEZ.

DEMANDADO: JULIA ELENA DURÁN LAGO.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2018-00236 00.

El apoderado judicial del demandante JAIME ENRIQUE NUÑEZ solicita al despacho embargo y posterior embargo de los bienes inmuebles descritos con folio de matrícula inmobiliaria 190-15403; 190-111215; 190-111227; 190-111310; 190-111365; 190-15216; 190-111186; 190-111187; 190-111212; 190-111354; 190-111355; 190-111356; 190-111357; 190-111358; 190-111359; 190-111360 y 190-11361 sobre los cuales según se demuestra en los folios actualizados recae medida cautelar solicitada por el señor JAIME ENRIQUE NUÑEZ en el proceso de pertenencia contra JUAN MIGUEL NUÑEZ DURÁN radicado 2019-00239.

Dentro de las causales de devolución de documentos sometidos a registro, se encuentran:

“1410. En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo. (Artículo 33 y 34 Ley 1579 de 2012 y artículo 593 del C. G. del P.)”

No son inscribibles las medidas de embargo si en el folio de matrícula inmobiliaria del bien correspondiente se encuentra inscrito otro de igual naturaleza.

“1412. Falta autorización del juez o acreedor para registrar documentos. (Numeral 3 artículo 1521 del Código Civil y parágrafo del artículo 34 Ley 1579 de 2012.”

Para que pueda inscribir un documento en folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca registrado embargo debe mediar autorización del juez o consentimiento del deudor.

Así las cosas, se NIEGA la solicitud de medidas cautelares de los inmuebles 190-15403; 190-111215; 190-111227; 190-111310; 190-111365; 190-15216; 190-111186; 190-111187; 190-111212; 190-111354; 190-111355; 190-111356; 190-111357; 190-111358; 190-111359; 190-111360 y 190-111361 por existir en las mismas medidas cautelares vigentes de otra autoridad judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de713e13634fc67ce06ecc394cee027e358cb8cae9d102a7cb9e2412550b93e6**

Documento generado en 23/02/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>